



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador constituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, los siguientes numerales:

- 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- 3) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- 8) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, persona privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo,

fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”;

Que, el artículo 51, *ibídem* establece, como derechos de las personas privadas de la libertad, a no ser sometidos a aislamientos como sanciones, a la comunicación, visitas de sus familiares y profesionales de derecho, declarar el trato que haya recibido en su privación de libertad, salud, atención educativas, laborales, alimenticias, en caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como los adolescentes y personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, a recibir un trato preferente y contar con las medidas de protección necesarias;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;



Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley...”

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado ecuatoriano ha ratificado tratados internacionales de derechos humanos de obligatorio cumplimiento y aplicación.

Que, el artículo 426 ibidem establece que no se podrá alegar falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización obliga a los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados “ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos cantonales para la protección de derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos: del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y,



delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA.**

Título I

**DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN
EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Capítulo I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO

Art. 1.- Definición.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, en adelante CCPDBAS, es el ente encargado de formular, transversalizar, observar y hacer el seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos. Se constituirá de manera paritaria y contará con la representación de delegados de la sociedad civil especialmente los titulares de derechos. Del sector público lo integrarán los delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del Municipio, delegados de las parroquias rurales que conforman el cantón Baños de Agua Santa.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua

Santa, de acuerdo a la realidad local podrá articular a las políticas públicas recogidas por los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tendrá vigencia y obligatorio cumplimiento en el territorio urbano y rural del cantón Baños de Agua Santa y comprende la creación, conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 3.- Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa (CCPDAS) promoverá al interior de la Municipalidad los mecanismos necesarios para eliminar progresivamente las relaciones asimétricas de poder.

Art. 4.- Principio de participación social.- Los grupos de atención prioritaria, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en la definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 5.- Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.- Las decisiones y acciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades.

Art. 6.- Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.



Art. 7.- Principio de coordinación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa tiene el deber de coordinar acciones con las diferentes funciones de la Municipalidad a fin de que se cumplan el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, en el marco de sus competencias.

Capítulo III DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 8.- Objetivos.- Esta Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la creación, conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa para que cumpla con las funciones designadas;
- b. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- c. Instaurar mecanismos de coordinación con las funciones municipales para que todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones que lleve adelante la Municipalidad consideren en los planes operativos anuales a los derechos como eje transversal en su accionar;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- e. Definir la corresponsabilidad del Estado de los diferentes niveles de gobierno, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria; es parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Baños de Agua Santa y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Art. 10.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Plan Cantonal de Derechos donde se contemplen la formulación y transversalización de las Políticas Públicas del GAD Municipalidad de Baños de Agua Santa, articuladas a los instrumentos legales y de planificación a nivel nacional y cantonal que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;
- b. Coordinar con las funciones municipales la ejecución del plan cantonal de derechos, a través de programas, actividades, proyectos, normativa legal que garanticen la plena vigencia de derechos;
- c. Observar, vigilar y activar mecanismos para lograr el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d. Promover ante las autoridades locales en el marco de su competencia la aplicación y cumplimiento de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- f. Coordinar con las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Baños de Agua Santa para el cumplimiento de sus fines;
- g. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- h. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y apoyo con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- i. Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos, Defensorías Comunitarias y demás instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas municipales en tema de derechos;
- j. Promover la asistencia técnica a las instancias municipales para el fortalecimiento y cumplimiento de programas, planes y servicios de calidad articulados al Plan Cantonal de Derechos;
- k. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Cantonal de Protección de Derechos;



l. Dar seguimiento, evaluar, observar y transversalizar las políticas públicas municipales de acuerdo al Plan Cantonal de Derechos.

m. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su conformación y funcionamiento.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo.

Capítulo IV

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

SECCION I

INTEGRACION

Art. 11.- Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa se integrará paritariamente por seis miembros, de los cuales tres serán representantes del sector público y tres de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Coordinador/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a
3. Presidente Cantonal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, o su delegado/a.

Por la Sociedad Civil, el Consejo estará integrado por titulares de derechos de la siguiente manera:

1. Un/a representante de las organizaciones de personas con discapacidades o su alterno;
2. Un/a representante de la juventud o su alterno; y,
3. Un/a representantes de la adulto mayor o su alterno.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa estará presidido por el alcalde o alcaldesa o su delegado, y su vicepresidente, será elegido de entre los miembros de la sociedad civil.

Quien preside el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, tendrá voto dirimente.

SECCION II DURACION EN LAS FUNCIONES

Art. 12.- Duración de funciones.- Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las Instituciones del Sector Público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, enviarán al organismo, su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones.

SECCION III DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACION

Art. 13.- De la selección y designación de los representantes de la Sociedad Civil.- Las y los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, son elegidos en base al mecanismo de amplia participación ciudadana. Para su selección y designación se convocará a un proceso de elección libre, incluyente e igualitaria, bajo la coordinación directa del Secretario Ejecutivo del CCPDBAS.

REQUISITOS

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDBAS.

SECCION IV DE LA ORGANIZACIÓN, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Organización.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa estará organizado de la siguiente manera:

1. El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;



2. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
3. Responsable Administrativo-Financiero del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
4. Técnicos de seguimiento en formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Art. 15.- Patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Del financiamiento.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa financiará la organización y el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con la asignación de recursos provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del GADBAS.

La asignación presupuestaria que el GADBAS realizará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será en forma cuatrimestral, para lo cual se presentará un informe detallado de la inversión de los recursos asignados.

Una vez cumplido el ejercicio fiscal se presentará un Informe Económico y Estados Financieros al GADBAS con su respectivo análisis.

Capítulo V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 17.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por todos sus miembros y es la máxima instancia decisoria de políticas públicas. El Pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la república del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará mediante correo electrónico y se lo hará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día autorizado por la Presidencia, con los documentos habilitantes.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran

informes de la comisión, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

Art. 19.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente/a o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 20.- Quórum.- El quórum requerido para que sesione el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, será de la mitad más uno del total de sus miembros. De no contar con el quórum requerido, media hora después de la hora señalada en la convocatoria, se dará por suspendida la sesión, realizándose una nueva convocatoria 48 horas después.

Art. 21.- Funciones del presidente/a.- Serán atribuciones del Presidente/a:

- 1.- Instalar y clausurar las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa
- 2.- Dirigir los debates.
- 3.- Cuidar de la aplicación estricta de la presente Ordenanza
- 4.- Conceder la palabra en el orden en que la soliciten.
- 5.- Someter a votación los temas y mociones planteadas
- 6.- Velar por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones.
- 7.- Proponer la suspensión del debate o de la sesión.
- 8.- Designar las comisiones que se requiera.
- 9.- Las otras funciones que le confiere el reglamento.

Art. 22.- Del vicepresidente/a.- En la primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

El vicepresidente/a reemplazará al presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa en su ausencia y deberá cumplir con las funciones asignadas al Presidente/a

Art. 23.- De las Comisiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, podrá conformar comisiones para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas



específicos para informar o asesorar a la Comisión. Sus informes no tendrán carácter de vinculantes.

Art. 24.- De la Secretaría Ejecutiva.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDBAS; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa; además contará con un/a responsable administrativo/a financiero/a.

Art. 25.- Proceso de Elección de la Secretaría/o Ejecutiva.- El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en materia de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

El Secretario/a Ejecutivo/a tiene el nivel de Servidor Público 6 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Perfil de la Secretaría/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

1. Experiencia y conocimientos en áreas afines a la temática del Consejo.
2. Conocimiento y preparación en Derechos Humanos.
3. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
4. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
5. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
6. Experiencia en temas de protección de derechos de grupos de atención prioritaria.
7. Tener una vasta experiencia en el manejo y elaboración de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario.

Art. 27.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPDBAS, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 28.- Funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a).- El Secretario/a Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable legal y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa;
- b) Elaboración y propuesta de las políticas públicas municipales a través de un Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Elaborar el POA, PAC y PEI;
- d) Ejecutar y controlar el gasto corriente;

- e) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f) Será responsable del seguimiento y evaluación del equipo técnico;
- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa;
- h) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- i) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos; instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- j) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa;
- k) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- l) Informar y rendir cuentas anualmente según lo establece la Ley de Participación Ciudadana;
- m) Mantener la coordinación necesaria con los Consejos Nacionales para la Igualdad en el marco de la aplicación del Plan Cantonal de protección de Derechos;
- n) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- y,
- o) Los demás que le atribuya la normativa vigente

Art. 29.- Responsable Administrativo Financiero.- Esta función será desempeñada por el/la profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia de cuatro años en el manejo contable, financiero y administrativo del sector público.

El o la Responsable Administrativo Financiero tendrá el nivel de Servidor Público 1 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 30.- Funciones del o la Responsable Administrativo Financiero.- Las funciones del o la Responsable Administrativo Financiero serán:

- a) Realizar las tareas de receptor, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa;
- c) Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de asesoría;
- d) Mantener el registro y control de la documentación ingresada a la Secretaría Ejecutiva y el despacho al exterior de la misma;



- e) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- f) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- g) Elaborar la proforma presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
- h) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa cualquier novedad;
- i) Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de secretaria-contadora; y
- j) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 31.- Del Técnico/a de Formulación, Transversalización, Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas.- Esta función será desempeñada por el/la profesional designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El o la Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 4 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 32.- Funciones del Técnico/a de Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.- Las principales funciones son:

- a) Elaborar y formular propuestas de políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.
- b) Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y presentar los correspondientes informes.
- c) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa.

Título II

DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I DE SU CONFORMACION

Art. 33.- El Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, estará conformado por: El Consejo cantonal de Protección de Derechos CCPDBAS; La Junta Cantonal de Protección de Derechos; Las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 34.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Baños de Agua Santa..

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual está integrada por tres miembros principales, la misma que consta su orgánico funcional como una dependencia de la Municipalidad.

CAPÍTULO III DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 35.- De las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, parroquias y barrios para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las defensorías comunitarias comprende la prevención, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y el reglamento expedido para el efecto.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 36.- De los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Se conformará un Consejo Consultivo compuesto por titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria articulados a las temáticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo serán consideradas para la



elaboración de las políticas, planes, programas y/o proyectos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

La estructura, funcionamiento y potestades de los Consejos Consultivos se normarán mediante el reglamento expedido para el efecto.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDBAS, la emisión de los respectivos reglamentos para la conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

TERCERA.- Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma, cualquier título en el Consejo para la Protección de Derechos en el Cantón Baños de Agua Santa, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, hasta el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron nombrados, previa evaluación del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA.- Los activos y pasivos del Consejo para la Protección de Derechos de cantón Baños de Agua Santa, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa – CCPDBAS-.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Secretario Ejecutivo en el plazo de 60 días en cumplimiento de este cuerpo legal oficiará a las instituciones del sector público a fin de que remitan el nombre del representante legal o delegado que formará parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPDBAS, quienes sumados a los representantes de la sociedad civil, conformarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- El Secretario Ejecutivo del CCPDBAS, en el plazo de sesenta días, desde la aprobación de este cuerpo legal, realizará el proceso de selección de los miembros de la Sociedad Civil.

TERCERA.- Con el fin de realizar la elección de los miembros de la Sociedad Civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el

Cantón Baños de Agua Santa Transitorio con la participación de los miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 16 de enero del 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 315 del jueves 30 de abril del 2015.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web o en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y seis días del mes de julio del 2018.



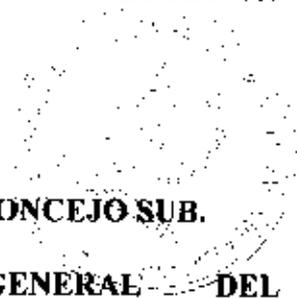
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Jimena Romo Parra
SECRETARIA DE CONCEJO SUB.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 02 de 2018.
CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 19 de julio de 2018 en primer debate y el jueves 26 de julio de 2018 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

Jimena Romo Parra
SECRETARIA DE CONCEJO SUB.

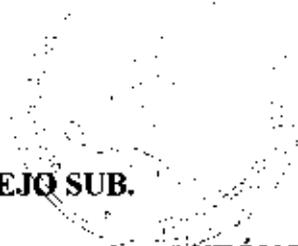


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 02 días del mes de agosto de 2018 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Jimena Romo Parra
SECRETARIA DE CONCEJO SUB.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 02 días del agosto del 2018, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 02 de 2018.

Lo certifico.

Jimena Romo Parra
SECRETARIA DE CONCEJO SUB.

